



**SECCIÓN II**  
**ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**

**Ayuntamiento de Gordexola**

**Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria por el Ayuntamiento de Gordexola y de las Bases Específicas para las subvenciones en materia de cultura, ocio, euskera y de deportes.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2017, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria por el Ayuntamiento de Gordexola y de las Bases Específicas para las subvenciones en materia de Cultura, Ocio y Euskera y de Deportes.

El Acuerdo de aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), se ha sometido a información pública a través del «Boletín Oficial de Bizkaia» número 20, de fecha 29 de enero de 2018, y se ha expuesto en el tablón municipal por un plazo de 30 días.

Finalizado dicho plazo y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional y se publica la parte dispositiva del Acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha de 28 de diciembre de 2017 junto con el texto íntegro de la Ordenanza y Bases, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (que establece que no entrarán en vigor las Ordenanzas hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en los términos previstos en la Ley jurisdiccional, Ley 29/1998, de 13 de julio.

Parte dispositiva del Acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha de 28 de diciembre de 2017.

**«Primero**

Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria por el Ayuntamiento de Gordexola y las Bases Específicas para las subvenciones en materia de Cultura, Ocio y Euskera y de Deportes en los términos que se recogen a continuación:

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS BASES  
PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES MEDIANTE CONVOCATORIA  
POR EL AYUNTAMIENTO DE GORDEXOLA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los presupuestos de las diferentes Administraciones Públicas contemplan, con carácter general en los últimos años, el destino de importantes recursos económicos a subvenciones, principalmente aquellas destinadas a entidades ciudadanas para organización de actividades o prestación de servicios, así como la realización de inversiones, entendidas como técnica de fomento de determinadas iniciativas sociales consideradas de interés general y como forma de favorecer la participación ciudadana y la colaboración entre la Administración y la ciudadanía en la gestión de servicios y actividades de interés público.

Siendo las subvenciones y las personas destinatarias tan heterogéneas y constituyendo una modalidad considerable del gasto público, resultaba necesario regular



los principales aspectos procedimentales y sustantivos como requisito de objetividad y transparencia. Ante la ausencia de normas que, con carácter general, regularan este importante sector de la acción pública y para dotar a este ámbito de la actividad administrativa de un régimen jurídico propio y específico, se promulgó a nivel estatal la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que entró en vigor el 18 de febrero de 2004, y el Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Es por ello que, en consonancia con los criterios anteriormente mencionados, se trata de conseguir que esta Ordenanza responda adecuadamente a las necesidades de la actividad subvencional del Ayuntamiento de Gordexola, adaptando la legislación vigente en la materia, principalmente la Ley 38/2003 y el Reglamento que la desarrolla, a la realidad municipal.

#### **Artículo 1.— Objeto y ámbito de aplicación**

1. La presente Ordenanza incorpora las bases reguladoras generales de las subvenciones que se concedan mediante convocatoria por el Ayuntamiento de Gordexola, con cargo a los créditos de sus presupuestos, que tengan por objeto actividades de interés general dentro del ámbito de las competencias municipales; resultando de aplicación supletoria en el caso de subvenciones contempladas en Ordenanzas que incorporan bases reguladoras singulares o específicas para su concesión.

2. Las líneas subvencionales de las diferentes convocatorias estarán referidas, entre otros, a los siguientes ámbitos competenciales: acción social, cooperación al desarrollo y derechos humanos, cultura, educación, euskera, fiestas, inmigración, juventud, medio ambiente, igualdad y erradicación de la violencia de género, participación y distritos, salud y consumo, vivienda, promoción del deporte, promoción empresarial, promoción del empleo, y promoción económica y de ciudad.

#### **Artículo 2.— Personas o entidades beneficiarias. (Artículo 11 LGS)**

1. Tendrá la consideración de persona o entidad beneficiaria de subvenciones la que haya de realizar o haya realizado la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en la convocatoria, las/los miembros asociados/as que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias.

3. Podrán acceder a la condición de persona o entidad beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada una o uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse una o un representante, o apoderada o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



4. Las convocatorias, en atención al objeto, condiciones y finalidad de la subvención, reflejarán las obligaciones de la persona o entidad beneficiaria a que se refiere el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, pudiendo establecer obligaciones singulares no previstas en el mismo.

De modo especial establecerán las medidas de difusión que debe adoptar la persona o entidad beneficiaria para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad o del proyecto y que siempre habrán de incorporar en los distintos soportes utilizados el logotipo oficial del Ayuntamiento de Gordexola u organismo concedente así como ambas lenguas oficiales, euskera y castellano, con las características técnicas y la mención específica que se determine en la convocatoria.

#### **Artículo 3.—Requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria**

1. Podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria las que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria aquéllas en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria se realizará en la forma establecida en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título preliminar, capítulo III, sección 3.<sup>a</sup> del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### **Artículo 4.—Procedimiento de concesión**

1. Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, a través de la correspondiente convocatoria, que podrá ser abierta en cuanto al plazo para la presentación de solicitudes, mediante la aplicación del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, por el que la concesión se realiza a favor de las solicitudes que hubiesen obtenido la mayor valoración, en base a los criterios recogidos en la convocatoria y con el límite fijado en la misma.

2. Excepcionalmente, si así se hubiese previsto en la convocatoria, el importe total destinado a la subvención se distribuirá, a prorrata, entre las personas y entidades beneficiarias, a través de criterios referidos a la valoración obtenida como a parámetros preestablecidos; la convocatoria podrá, también, autorizar que la distribución se realice, en la cuantía preestablecida, a favor de las personas o entidades que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, permaneciendo abierta tal posibilidad mientras no se agote la dotación prevista en la misma.

3. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, un extracto de la misma, en el “Boletín Oficial de Bizkaia” de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. Los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones se establecerán en la convocatoria y estarán referidos, entre otros, a la valoración del programa o proyecto y a las características de la persona o entidad solicitante.

Adicionalmente, en el ámbito de la cooperación internacional, se habrán de tomar en consideración criterios particulares relacionados con la participación de instituciones locales públicas, las características de la zona geográfica, la población beneficiaria y la contraparte local, entre otras.

#### **Artículo 5.—Contenido de las convocatorias**

En la convocatoria figurarán, sin perjuicio de que se concreten también otros aspectos previstos en las presentes bases, como mínimo los siguientes extremos:



- a) La referencia a las presentes bases reguladoras con indicación del “Boletín Oficial de Bizkaia” en que se publican, así como la normativa complementaria que pudiera ser de aplicación.
- b) Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones convocadas y la cuantía total máxima de las mismas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.  
Excepcionalmente, y con sujeción a las reglas del artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.
- c) El objeto, condiciones y la finalidad de las subvenciones, incluyendo las distintas actividades, comportamientos o proyectos subvencionables, y especificando, en su caso, las distintas clases o modalidades a las que sea aplicable un mismo régimen.
- d) La determinación de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva pura o a través de prorata.
- e) La regulación de los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.  
En el caso de que la convocatoria permita la extensión de la condición de persona o entidad beneficiaria a los supuestos previstos en el artículo 2.2, deberá asimismo contemplar la forma de acreditar la personalidad tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de las/os miembros, el importe asignado a cada persona o entidad beneficiaria, la obligación de designación de una persona representante o apoderada y sus requisitos, la imposibilidad de disolver la agrupación hasta el término del plazo de prescripción previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y cuantos aspectos se consideren necesarios para garantizar el correcto destino de la subvención.
- f) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.  
Se especificarán los órganos a los que se atribuya la competencia genérica en las distintas fases del procedimiento de concesión, con especificación, en su caso, de otras atribuciones singulares que pudieran establecerse.
- g) Modelo, forma y plazo de presentación de solicitudes y órgano al que deben dirigirse.  
A las solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- h) El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento, especificando el carácter desestimatorio de la falta de resolución en plazo.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- k) La indicación de que la resolución que acuerde o deniegue la concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que proceden y el órgano ante el que habrán de interponerse.
- l) Los criterios de valoración de las solicitudes que deberán garantizar la publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la concesión de las subvenciones.

Cada convocatoria de subvenciones podrá introducir criterios específicos y adicionales para la ponderación de los que sean de aplicación en cada caso.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.



En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido a la persona o entidad solicitante para continuar en el proceso de valoración.

Cuando por razones debidamente justificadas en la propia convocatoria no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo.

- m) Los medios de notificación o publicación de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015.
- n) Las obligaciones que asume la persona o entidad beneficiaria, tanto genéricas como específicas.
- ñ) La forma y el plazo de justificación de la realización de la actividad y de los ingresos y gastos subvencionables con indicación de los documentos necesarios para el cumplimiento de dicha obligación de justificación.
- o) Pago y régimen de garantías.
- p) Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

#### **Artículo 6.— Forma y plazo de presentación de solicitudes**

1. Una vez publicada la convocatoria, las personas o entidades interesadas que deseen solicitar una subvención podrán presentarla a través de los canales que se establezcan en la convocatoria, preferentemente por medios telemáticos.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona o entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015.

4. La convocatoria podrá establecer un número máximo de actividades o proyectos a presentar por cada persona o entidad solicitante.

5. En la convocatoria se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable. En este supuesto, el órgano instructor, con anterioridad a efectuar la propuesta de resolución de concesión de la subvención, deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a quince días.

#### **Artículo 7.— Instrucción y valoración**

1. Las convocatorias precisarán el órgano de instrucción del procedimiento, que estará integrado por personal técnico del área competente en la materia objeto de subvención.

2. Las convocatorias respectivas podrán establecer una fase de preevaluación, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria. En todo caso tal fase sólo podrá afectar a aquellos requisitos que sean de apreciación automática y cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se podrá hacer pública, del modo que se determine, una lista provisional de admitidos y excluidos y los motivos de la exclusión para cada caso.

3. La evaluación será llevada a cabo por un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración, compuesto por una presidencia, una secretaria y las vocalías que se determinen en la convocatoria correspondiente, entre las cuales deberá figurar personal técnico especializado en la materia objeto de subvención.

4. En lo no previsto expresamente en estas bases o en la convocatoria, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo previsto en la Ley 40/2015.



5. La Comisión de Valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a las personas o entidades interesadas en la forma que determine la convocatoria y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

7. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas o entidades interesadas, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

8. Finalizado en su caso el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la persona o entidad solicitante o relación de personas o entidades solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando su evaluación de acuerdo con los criterios de valoración aplicados.

#### **Artículo 8.— Cuantía de la subvención o criterios para su determinación**

1. Las convocatorias, en atención al objeto de la subvención, contendrán la cuantía individualizada de la subvención.

2. Cuando no resultara posible su determinación, la convocatoria establecerá los criterios objetivos para su concreción y, en su caso, la ponderación de los mismos. Estos criterios serán adecuados al objeto de la subvención.

3. La normativa reguladora de la subvención podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. En este caso, la aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El presupuesto de la actividad presentado, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación del importe de la subvención; calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria. En estos casos procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.

4. Asimismo, la convocatoria podrá prever que el importe de la subvención que se otorgue sea una cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta de la persona o entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

#### **Artículo 9.— Reformulación de solicitudes**

1. Las convocatorias podrán determinar la procedencia y límites para la reformulación de las solicitudes presentadas, cuando la cantidad económica a conceder a una persona o entidad no coincide con la solicitada una vez realizada la valoración de todos los programas presentados a una línea de subvención.

2. La reformulación, que exige contar con la conformidad de la Comisión de Valoración, deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, sin que las actuaciones y compromisos que se mantienen pudiesen llegar a desnaturalizar el proyecto, debiendo mantenerse el porcentaje de financiación que, en su caso, establezca la convocatoria.

**Artículo 10.— Resolución**

1. La resolución de concesión o de denegación corresponderá a la Junta de Gobierno Local en tanto permanezca constante la delegación efectuada en dicho órgano por la Alcaldía.

Cuando en una misma convocatoria se incluyan varias líneas de subvención, la tramitación de cada una de ellas será independiente.

2. La resolución habrá de ser motivada de acuerdo con lo que disponga la convocatoria, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando las personas o entidades beneficiarias y la cuantía de la ayuda.

La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa.

3. La resolución de concesión, además de contener las personas o entidades solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, deberá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas o entidades beneficiarias, la convocatoria podrá establecer que el órgano concedente acuerde, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona o entidad solicitante o solicitantes siguientes a aquella en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de quienes resulten beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas y entidades interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la persona o entidad solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión.

4. La resolución del procedimiento se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea.

El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas y entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. El régimen de publicidad de las subvenciones concedidas será el establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. A través de la Web Municipal se facilitará la información relativa a los contenidos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como, también, la de aquellos otros contenidos que el Ayuntamiento considere de utilidad para las personas y entidades interesadas.

**Artículo 11.— Modificación de la resolución**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



2. Las personas y entidades beneficiarias podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación.

La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceras partes y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

3. La convocatoria establecerá las condiciones en las que la persona o entidad beneficiaria puede solicitar la modificación de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 12.— Subcontratación**

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación intransferible de la persona o entidad beneficiaria sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en los artículos 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Las convocatorias de subvenciones podrán establecer que la persona o entidad beneficiaria concierte con terceras partes la ejecución de la actividad subvencionada, así como su límite.

En el supuesto de que tal previsión no figure, podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

3. En todo caso, será necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros.

#### **Artículo 13.— Justificación**

1. La persona o entidad beneficiaria está obligada a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Las distintas convocatorias precisarán el momento y la modalidad de justificación de la subvención que podrá ser la de cuenta justificativa, la de acreditación por módulos o la de presentación de estados contables y determinarán, en su caso, los libros y registros contables necesarios para la adecuada justificación de la subvención y para el ejercicio de las facultades de comprobación y control.

2. Con carácter general la justificación adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto a la que se refiere el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La cuenta estará formada por la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y por la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Esta última contendrá, necesariamente, las relaciones y los documentos que se mencionan en los apartados a), b), d), y e) del artículo 72.2 y, cuando proceda, los de los apartados c), f) y g) del citado artículo.

Cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención no se estime preciso exigir toda la documentación a la que se refiere el párrafo anterior, podrán refundirse o suprimirse algunos de los documentos reseñados, determinándose en la convocatoria el contenido concreto de la cuenta justificativa.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos originales de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Se podrá requerir, en su caso, la presentación de la documentación que justifica los pagos realizados.

3. Las convocatorias de subvenciones podrán prever como modalidad de justificación la de cuenta justificativa con aportación de un informe de auditoría de cuentas



inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditoras y Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La cuenta justificativa, acompañada del informe de auditoría, incorporará, además de la memoria de actuación a la que se refiere el artículo 72.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

En el supuesto del artículo 74.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la designación del auditor o auditora se realizará por la persona o entidad beneficiaria. El gasto derivado de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10% del importe de la ayuda.

La auditora o auditor deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de auditoría de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. Para subvenciones por importe inferior a 60.000 euros, las convocatorias podrán establecer que la justificación se realice mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La cuenta contendrá la información que exigen los apartados a), b) y c) y, en su caso, d), del apartado 2 del citado artículo.

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado el órgano concedente podrá requerir los justificantes que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos del 25% del coste total de la cantidad subvencionada, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto u otros de similares características.

5. Excepcionalmente, las convocatorias podrán establecer que la justificación sea mediante módulos cuando concurren los requisitos del artículo 76.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La concreción de los mismos y el informe técnico a que se refiere el artículo 76.1 c) del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, podrá realizarse de forma diferenciada para cada convocatoria.

La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la memoria de actuación y la memoria económica con el contenido previsto en el 78.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

6. La subvención podrá justificarse mediante la presentación de estados contables cuando la información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por la persona o entidad beneficiaria y la citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometida la persona o entidad beneficiaria.

Además, cuando se considere que la información contenida en los estados contables no es suficiente, se podrá exigir la entrega de un informe complementario elaborado por la auditoría de cuentas, concretándose el alcance de este informe complementario a llevar a cabo por la auditoría respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. En este caso, la retribución adicional que corresponda percibir a la auditoría de cuentas tendrá la condición de gasto subvencionable hasta el límite del 1% del importe total de la subvención.

7. Cuando la subvención se conceda a un organismo internacional podrá ser justificada mediante los documentos que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en consideración a los sistemas y protocolos para la justificación utilizados por esta clase de organismos.



8. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

**Artículo 14.— Gastos subvencionables**

1. Se consideran gastos subvencionable, aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

4. Las convocatorias podrán establecer como gasto subvencionable costes indirectos por estar asociados al desarrollo de la actividad. La fracción que se impute no podrá exceder de la cantidad que establezca la convocatoria, en cuyo caso dicha fracción no requerirá una justificación adicional.

5. La amortización de los bienes inventariables se considera gasto subvencionable sólo si la convocatoria lo hubiese previsto expresamente.

**Artículo 15.— Régimen general de garantías**

1. El régimen general de garantías aplicable a las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza es el establecido en los artículos 42 a 54 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ambos inclusive y en los siguientes apartados.

2. Será obligatoria la constitución de garantía:

- a) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados; no obstante, quedan exoneradas de la obligación de constituir garantía, las personas y entidades beneficiarias incluidas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que la convocatoria estableciera otra cosa.
- b) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las personas o entidades beneficiarias, y así esté previsto en la convocatoria.

3. En los supuestos de pagos anticipados o, en su caso, de pagos a cuenta, la garantía se constituirá por el importe del pago a cuenta o anticipado incrementado en el porcentaje que se establezca en la convocatoria, sin que pueda superar un 20 por 100, debiendo cubrir el importe del pago anticipado o, en su caso del pago a cuenta, más el importe de los intereses de demora que pudieran derivarse, en la forma y con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

4. Sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2º, la convocatoria podrá exonerar de la obligación de prestar garantía de forma debidamente motivada, cuando la naturaleza de las actuaciones subvencionadas o las especiales características de la persona o entidad beneficiaria así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las mismas.

5. Las garantías para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las personas o entidades beneficiarias adoptarán las formas previstas para las garantías por pagos a cuenta o anticipados.

**Artículo 16.— Procedimiento de pago**

1. Con carácter general el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona o entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

No obstante lo anterior, se podrán realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación, cuando de acuerdo a la naturaleza o fines de la subvención, se requiera la entrega de fondos como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

El procedimiento, condiciones y porcentaje máximo de pagos anticipados se determinarán en la respectiva convocatoria.

2. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a personas o entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. Asimismo se podrán realizar pagos a cuenta por una cuantía equivalente a la justificación presentada que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas.

El procedimiento, condiciones y requisitos específicos de pagos a cuenta se determinarán en la respectiva convocatoria.

4. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudora por resolución de procedencia de reintegro o tenga pendiente de justificar alguna subvención cuyo plazo de justificación hubiese ya finalizado.

5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

**Artículo 17.— Concurrencia y compatibilidad de subvenciones**

La convocatoria podrá admitir la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada.

**Artículo 18.— Reintegro**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

**Artículo 19.— Infracciones y sanciones**

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona o entidad interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015.

3. El expediente administrativo sancionador a que se refiere el punto anterior será el regulado por la normativa de naturaleza estatal reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora, con las especialidades contempladas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.— Premios y becas**

Al amparo de la salvedad prevista en la letra a) del artículo 23.2 de la Ley 38/2003, las bases reguladoras específicas de los premios y becas se incluirán en la propia convocatoria, aplicándose con carácter supletorio la presente Ordenanza.

**Segunda.— Condiciones para el desarrollo de los proyectos**

El desarrollo de los proyectos subvencionados exigirá el cumplimiento de las condiciones siguientes:

- a) No podrán contravenir lo dispuesto en la declaración universal de los Derechos Humanos.
- b) Estarán comprometidas con la igualdad efectiva de mujeres y hombres y promoverán activamente la participación de éstas.
- c) Utilizarán lenguaje inclusivo en un sentido de género.
- d) No serán discriminatorias por razón de sexo, procedencia geográfica, cultura, edad, género, identidad, etc.
- e) Promoverán la sostenibilidad medioambiental.
- f) Utilizarán en su difusión y realización, preferentemente, el euskera y el castellano, sin perjuicio de la utilización de otras lenguas cuando el ámbito de los proyectos así lo requiera.

**Tercero.— Optimización de los procedimientos**

El Gobierno municipal optimizará los procedimientos para acortar el plazo de concesión, por debajo del plazo máximo previsto legalmente, y aprovechar al máximo las ventajas que ofrece la tramitación anticipada, a fin de que la ejecución de los proyectos se corresponda con el importe de las anualidades previstas en la solicitud.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.— Régimen Jurídico**

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Ordenanza será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Segunda.— Entrada en vigor**

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



**BASES ESPECÍFICAS PARA LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE CULTURA,  
OCIO Y EUSKERA Y DE DEPORTES**  
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

Hay dos líneas:

**Cultura, ocio y euskera**

Se entiende por concepto subvencionable, las actividades desarrolladas por las Asociaciones dirigidas a la promoción y difusión sectorial de la cultura así como las orientadas a la dinamización socio-cultural, fomento de la interculturalidad, promoción de la vida cultural a escala de barrio o distrito, etc. que complementen a las competencias, programas y actividades municipales o sean de interés municipal.

Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realizan en el año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre, ambos incluidos) en que se concede la subvención.

No serán, en ningún caso, subvencionables:

- Los gastos correspondientes a comidas o bebidas no relacionados estrictamente con la actividad subvencionada.
- Los gastos ocasionados por desplazamientos en vehículos particulares que, estando relacionados con la actividad subvencionada, superen el 15% del importe de la subvención.
- Las actividades idénticas a las ofertadas desde el Ayuntamiento, a menos que supongan un complemento de la intervención municipal.

**Deportes**

Se entiende por concepto subvencionable, la promoción del deporte y realización de las actividades deportivas por parte de los Clubs Deportivos que complementen a las competencias, programas y actividades municipales o sean de interés municipal.

Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realizan en el año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre, ambos incluidos) en que se concede la subvención.

No serán, en ningún caso, subvencionables:

- Los gastos correspondientes a comidas o bebidas no relacionados estrictamente con la actividad subvencionada.
- Los gastos ocasionados por desplazamientos en vehículos particulares que, estando relacionados con la actividad subvencionada, superen el 15% del importe de la subvención.
- Las actividades idénticas a las ofertadas desde el Ayuntamiento, a menos que supongan un complemento de la intervención municipal.

**SOLICITUDES**

**Plazo de presentación**

El que marque la convocatoria (en principio, será del 1 de enero hasta el 31 de marzo, ambos incluidos).

**Tramitación de la solicitud**

Las solicitudes podrán realizarse por registro municipal o por los medios establecidos en la Ley 39/2015.

A tal efecto, se deberá cumplimentar una hoja de solicitud, conforme al modelo que será facilitado por el Ayuntamiento de Gordexola, y será firmada por el/la representante.



Junto con la solicitud, se entregará la siguiente documentación:

- Acuerdo de la Asociación/Club solicitando la subvención.
- Programación o memoria de las actividades proyectadas, en la que se definan los objetivos que se persiguen y las finalidades de las mismas y se detallen los lugares y las fechas de celebración y los/as participantes en las mismas.  
Además, deberán detallarse los datos precisos para obtención de puntos conforme a los criterios de las bases (antigüedad, directivos/as, distribución por sexo...).
- Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos, con indicación de los medios financieros (cuotas, subvenciones, donativos...).
- Declaración jurada referida a la obtención o no de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración, organismo o entes públicos o privados. En el caso de haberse obtenido alguna otra subvención, deberá indicarse la cantidad recibida y la Administración otorgante.

En todas las solicitudes se deberá tener en cuenta que el total de la financiación que se obtenga, por subvenciones y otras fuentes, no podrá superar el coste del programa presentado.

En el caso de que no se autorice expresamente al Ayuntamiento de Gordexola a recabar los datos relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social, deberá hacerse constar esta circunstancia expresamente en la solicitud y tendrá que aportar la certificación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales, expedida en el año en curso por la administración tributaria competente, y la certificación acreditativa de estar al corriente del pago de las obligaciones de Seguridad Social, o de no tener la entidad trabajadores a su cargo, expedida en el año en curso por la Tesorería General.

Las entidades que no lo hubiesen aportado con anterioridad o que hubiesen realizado alguna modificación respecto al presentado anteriormente deberán aportar también la documentación siguiente:

- Fotocopia de los Estatutos de la entidad.
- Fotocopia del documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente.
- Documentación acreditativa de la designación del representante legal.
- Fotocopia del CIF.
- Fotocopia del NIF del/de la representante.

Además, aquellas entidades que no hayan recibido nunca subvención municipal o ningún otro pago del Ayuntamiento de Gordexola por cualquier concepto o hayan cambiado el número de cuenta, deberán presentar, debidamente cumplimentada, la "Ficha de Alta a Terceros" que se les facilitará.

El Ayuntamiento de Gordexola podrá recabar a las entidades solicitantes cuantas aclaraciones estime oportunas para la mejor valoración de la solicitud presentada.

Si la solicitud no está debidamente formalizada o falta algún dato o alguno de los documentos mencionados, se requerirá a la entidad solicitante para subsanar las deficiencias en el plazo de 10 días hábiles, indicándole que, si no lo hace, se archivará la solicitud.

#### JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

##### **Plazo de justificación**

Tres (3) meses a contar desde:

- La finalización del programa.
- La concesión de la subvención, si es ésta posterior a la ejecución.

**Cantidad a justificar**

Se deberá justificar el 100% del presupuesto presentado para la subvención y no sólo la cantidad concedida por el Ayuntamiento.

Nota aclaratoria: El presupuesto que se presenta a la subvención no tiene por qué ser el presupuesto total de la Asociación/Club; se deben incluir "sólo" las actuaciones concretas para las que se quiera subvención.

**Sistema de justificación: cuenta justificativa**

Para justificar la subvención será necesario presentar instancia suscrita por el/la representante de la Entidad, acompañada de cuenta justificativa comprensiva, al menos, de la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la misma, al menos, deberá constar: identificación del/de la responsable, número de participantes, actividades realizadas, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.

Deberá estar en consonancia con el programa presentado en el momento de la solicitud.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

2.1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2.2. Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto (o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa), que deberán estar datadas durante el año que se haya concedido la subvención.

Dichas facturas deberán expresar claramente, al menos, los siguientes datos: emisor (con su nombre o razón social y DNI o NIF), receptor (con su nombre o razón social y DNI o NIF), objeto del gasto y precio con IVA (incluido o excluido) y retención de IRPF si corresponde.

Nota aclaratoria: Los gastos de personal se acreditarán mediante la presentación de las nóminas (justificante de pago: en la nómina conste la firma del recibí o vayan acompañadas del justificante de pago), cotizaciones a la Seguridad Social y retenciones satisfechas a Hacienda.

2.3. Justificantes del pago de las facturas (o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa) aportadas.

Nota aclaratoria: puede ser por medio de justificante de la transferencia, que figure pagada en la propia factura, un certificado de quien factura.

2.4. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2.5. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Ejemplar de programa, carteles, fotos, libros y todo tipo de soporte que haya sido elaborado en el desarrollo o con motivo de la actividad o actividades subvencionadas, debiendo constar explícitamente la leyenda, relativa al apoyo recibido por el Ayuntamiento.

Todos los soportes utilizados para el anuncio y desarrollo de la actividad, serán redactados en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Cuando el importe de un concepto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector



Público para el contrato menor (servicios y suministros 18.000 euros más IVA, obras 50.000 euros más IVA), la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien. Dichos importes se verán reducidos con la nueva Ley de Contratos, pendiente de publicación en el «BOE» (en el momento de redactarse el texto); se adaptará a la nueva redacción de la Ley. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

**Falta de justificación o justificación insuficiente**

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente traerá como consecuencia la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, junto al interés de demora, en los términos establecidos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

**CRITERIOS DE SUBVENCIONES DE CARÁCTER CULTURAL, DE OCIO Y DE EUSKERA**

Se otorgará una subvención mínima de 150 euros obteniendo un mínimo de 10 puntos.

**Criterios de valoración**

*Criterios sobre la Asociación: 12 puntos.*

- Años de constitución, permanencia y arraigo en el municipio: 0,25 por cada año con un máximo de 5 puntos.
- Número de socios: por cada 10 socios 1 punto con un máximo de 5 puntos.
- Representación equilibrada en:
  - Asociados/as: más o el mismo número mujeres que hombres: 1 punto.
  - Junta directiva: más o el mismo número mujeres que hombres: 1 punto.

*Criterios sobre el proyecto anual presentado: 88 puntos.*

Los programas presentados se valorarán aplicando estos criterios y puntuaciones:

A) Interés del programa: hasta 38 puntos.

Cuestiones que se valoran dentro de este criterio:

A.1. Número de participantes: 5.

Distribución: 1 punto por cada 15 participantes, hasta un límite de 5 puntos.

A.2. Ámbito geográfico: 5.

Distribución: 1 punto por cada actividad realizada en el centro; 1,5 puntos por cada actividad en los barrios (Pontón, Iratzagorria, Zubiete y Zaldu). El límite son 5 puntos.

A.3. Duración del programa (número de actividades): 5.

Distribución: 1 punto por cada actividad, hasta un límite de 5 puntos.

A.4. Colectivo al que va dirigido (socios/as o no socios/as): 5.

Distribución: 2,5 puntos por cada actividad abierta a todo el público, hasta un límite de 5.

A.5. Consolidación del programa (programa desarrollado anteriormente): 5.

Distribución: 2,5 puntos por cada actividad proyectada que se haya realizado al menos dos veces en los últimos 5 años, hasta un límite de 5 puntos.

A.6. Colaboración en actividades municipales organizadas por el Ayuntamiento: 2 puntos por cada colaboración, con un máximo de 8 puntos.



- A.7. Colaboración con otros entes: 5.  
Distribución: 1 punto por cada actividad con otras Asociaciones del municipio o Clubs del municipio o con fundaciones ubicadas en Gordexola (Residencia Villa Falí, Gizakia) o con el Centro Zubiete, hasta un límite de 5 puntos.
- B) Calidad del programa: Hasta 20 puntos.  
Cuestiones que se valoran dentro de este criterio:
- B.1. Contenido de la actividad: 10.  
Distribución: se tendrá en cuenta a la hora de otorgar los puntos que la actividad sea innovadora o, sin serlo, se plantee desde un punto de vista innovador.
- B.2. Objetivos esperados: 10.  
Distribución: se tendrán en cuenta a la hora de otorgar los puntos que la actividad tenga los siguientes objetivos:
- Sea de interés para el conjunto de los/as vecinos/as: hasta 5 puntos.
  - Fomente la vida cultural y de ocio del municipio: 2,5 puntos.
  - Proyección externa del municipio que conlleve: 2,5 puntos.
- C) Adecuación del presupuesto: Hasta 10 puntos.  
Cuestiones que se valoran dentro de este criterio:
- C.1. Búsqueda de otras fuentes de financiación: 5.
- C.2. Relación entre el interés del programa y el presupuesto presentado: 5.
- D) Tratamiento dado en el programa a las temáticas transversales de euskera, igualdad de género, interculturalidad, juventud, accesibilidad: hasta 20 puntos.  
Cuestiones que se valoran dentro de este criterio:
- D.1. Actividades en euskera: 5.
- D.2. Incorporación de la perspectiva de género al programa: utilización no sexista del lenguaje y de la imagen: 5.
- D.3. Incorporación de actividades que promuevan la igualdad de género: 5
- D.4. Las actividades tengan en cuenta la diversidad cultural existente en el municipio: 5.

#### CRITERIOS DE SUBVENCIONES DE CARÁCTER DEPORTIVO

##### **Criterios de valoración**

###### *Criterios sobre la Asociación: 12 puntos*

- Años de constitución, permanencia y arraigo en el municipio: 0,25 por cada año con un máximo de 5 puntos.
- Número de socios: por cada 10 socios 1 punto con un máximo de 5 puntos.
- Representación equilibrada en:
  - Asociados/as: más o el mismo número mujeres que hombres: 1 punto.
  - Junta directiva: más o el mismo número mujeres que hombres: 1 punto.

###### *Criterios sobre el proyecto anual presentado: 88 puntos*

Los programas presentados se valorarán aplicando estos criterios y puntuaciones:

- A) Interés del programa: hasta 38 puntos.  
Cuestiones que se valoran dentro de este criterio:
- A.1. Número de participantes: 5.  
Distribución: 1 punto por cada 15 participantes, hasta un límite de 5 puntos.



- A.2. **Ámbito geográfico:** 5.  
Distribución: 1 punto por cada actividad realizada en el centro y 1,5 puntos por cada actividad en los barrios (Pontón, Iratzagarria, Zubiete y Zaldú). El límite son 5 puntos.
- A.3. **Duración del programa (número de actividades):** 5.  
Distribución: 1 punto por cada actividad, hasta un límite de 5 puntos.
- A.4. **Colectivo al que va dirigido (socios/as o no socios/as):** 5.  
Distribución: 2,5 puntos por cada actividad abierta a todo el público, hasta un límite de 5.
- A.5. **Consolidación del programa (programa desarrollado anteriormente):** 5.  
Distribución: 2,5 puntos por cada actividad proyectada que se haya realizado al menos dos veces en los últimos 5 años, hasta un límite de 5 puntos.
- A.6. **Colaboración en actividades municipales organizadas por el Ayuntamiento:** 2 puntos por cada colaboración, con un máximo de 8 puntos.
- A.7. **Colaboración con otros entes:** 5.  
Distribución: 1 punto por cada actividad con otras Asociaciones del municipio o Clubs del municipio o con fundaciones ubicadas en Gordexola (Residencia Villa Falí, Gizakia) o con el Centro Zubiete, hasta un límite de 5 puntos.
- B) **Calidad del programa:** hasta 20 puntos.  
Cuestiones que se valoran dentro de este criterio:
- B.1. **Contenido de la actividad:** 10.  
Distribución: se tendrá en cuenta a la hora de otorgar los puntos que la actividad sea innovadora o, sin serlo, se plantee desde un punto de vista innovador.
- B.2. **Objetivos esperados:** 10.  
Distribución: se tendrán en cuenta a la hora de otorgar los puntos que la actividad tenga los siguientes objetivos:  
— Sea de interés para el conjunto de los/as vecinos/as: hasta 5 puntos.  
— Fomente la vida cultural y de ocio del municipio: 2,5 puntos.  
— Proyección externa del municipio que conlleve: 2,5 puntos.
- C) **Adecuación del presupuesto:** hasta 10 puntos.  
Cuestiones que se valoran dentro de este criterio:
- C.1. **Búsqueda de otras fuentes de financiación:** 5.
- C.2. **Relación entre el interés del programa y el presupuesto presentado:** 5.
- D) **Tratamiento dado en el programa a las temáticas transversales de euskera, igualdad de género, interculturalidad, juventud, accesibilidad:** hasta 20 puntos.  
Cuestiones que se valoran dentro de este criterio:
- D.1. **Actividades en euskera:** 5
- D.2. **Incorporación de la perspectiva de género al programa: utilización no sexista del lenguaje y de la imagen:** 5.
- D.3. **Incorporación de actividades que promuevan la igualdad de género:** 5.
- D.4. **Las actividades tengan en cuenta la diversidad cultural existente en el municipio:** 5.

### Segundo

Publicar anuncio de exposición en el "Boletín Oficial de Bizkaia" y exponer el presente Acuerdo de aprobación inicial al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.



to durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de anuncio de exposición en el “Boletín Oficial de Bizkaia”, a fin de que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el periodo de exposición pública, se adoptará Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El Acuerdo definitivo a que se refiere el párrafo precedente, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el “Boletín Oficial de Bizkaia”.

El presente Reglamento, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el “Boletín Oficial de Bizkaia” y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.»

En Gordexola, a 22 de mayo de 2018.—La Alcaldesa, Ángela María Eguía Liñero